

## **LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR RAHONEL GRULLON GOMEZ**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **RAHONEL GRULLÓN GÓMEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 036-00108556-0, se desempeñó como Director Administrativo del Senado de la República, cargo éste donde se distinguió por su honradez, laboriosidad, gran sentido de servicio y solidaridad;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el referido señor, en sus esfuerzos de superación personal e intelectual se hizo merecedor del título de Licenciado en Informática de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y una Maestría en Finanzas Corporativas del Instituto Tecnológico de Santo Domingo;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que **RAHONEL GRULLÓN**, le sirvió al Estado dominicano por más de (10) años, en diferentes posiciones dentro del mismo Senado de la República. Fue electo en el año 2006 Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de El Factor, Provincia María Trinidad Sánchez, siendo el más joven y el más votado de esas elecciones en todo el país;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el señor **GRULLÓN** en el desempeño de sus funciones, sufrió un serio y trágico accidente, donde perecieron tres personas entre los que se encontraban la secretaria del Ayuntamiento; produciéndole a él invalidez total permanente en los aspectos del lenguaje, aprehensión y motricidad, requiriendo de asistencia permanente de otra persona;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el señor **RAHONEL GRULLÓN GÓMEZ**, por lo anterior se encuentra en condiciones que le imposibilitan seguir laborando para proveer el sustento, la salud y la educación de sus vástagos menores y de el propio;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que luego de esos años como servidor público y ante la catástrofe que ha tocado su vida, se hace necesario otorgar una pensión del Estado al señor **RAHONEL GRULLÓN GÓMEZ**, que le permita medianamente, alcanzar un mejor nivel de vida frente a las demandas actuales;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos y consagración al trabajo, especialmente cuando por su mal estado de salud, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$50,000.00 (cincuenta mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **RAHONEL GRULLÓN GOMEZ**.

**Artículo 2.-** Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

**Artículo 3.-** La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.....

MONCION PRESENTADA POR:

**JESÚS ANT. VÁSQUEZ MARTÍNEZ,**  
Senador de la República  
Provincia María Trinidad Sánchez